



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Recálculo de valores del cuadro tarifario - EX-2023-08720795-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2023-08720795-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la RESOL-2023-54-APN-SE#MEC de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, la Resolución N° 304/2023 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Resolución OCEBA N° 56/2023 y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires -Ley N° 11.769- establece en su artículo 42 inciso a) que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que a través de la Resolución MlySP N° 304/2023, se aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario por el período 1° de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución S.E. N° 54/2023, por dicho período;

Que, en efecto, a través de la referida Resolución SE N° 54/2023 se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM de conformidad con lo establecido en el Anexo I, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2023 (artículo

2° de la citada Resolución);

Que, actualizó la reagrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales, (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial-, esta a su vez se separa en b1) Demandas de hasta 10 kW y b2) Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW y (c) demandas mayores a 300 kW “General” –GUDI– y d) demandas mayores a 300 kW “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación”-GUDI- para el MEM;

Que, continuó con la reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica para su aplicación en el MEM, para el período del 1° de febrero al 30 de abril de 2023, en los siguientes términos: i) reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente para el segmento de Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI-; ii) para el segmento de Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) – No Residencial–se separa en “Demandas de hasta 10 kW” y “Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW”, para las Demandas de hasta 10kW se mantienen vigentes los valores actuales a aquellas usuarias y usuarios con demanda menor o igual a 800 kWh/mes y una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente para el excedente de los 800 kWh/mes, y para las Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW se reduce el CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente; iii) reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente para el segmento Residencial Nivel 1; iv) para el segmento Residencial Nivel 2 se mantienen vigentes los valores actuales; v) para el segmento Residencial Nivel 3 se incrementa el Precio Estacional (PEST) de manera tal que el impacto en la factura del usuario sea equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del aumento del Coeficiente de Variación Salarial;

Que, estableció la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribuidor Troncal, incorporados en el Anexo II de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía de la Nación, considerando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la misma;

Que el artículo 16 de la Resolución MlySP N° 304/23 estableció que, para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, se aplique el menor;

Que, asimismo, dispuso la continuidad de los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO determinados en el ARTÍCULO 12° de la Resolución N° 945/22 (Anexo 49) y ARTÍCULO 13 de la Resolución N° 945/22 (Anexo 50);

Que, por otra parte, el artículo 12 de la Resolución SE N° 719/22 modificó a partir del 1° de abril de 2023, estableciéndose en pesos quinientos doce por Megavatio Hora (\$512/MWh), el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE);

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución SE N° 54/2023, a partir del 1° de abril de 2023, deben continuar siendo reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, así como el nuevo valor del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) fijado por el artículo 12 de la Resolución SE N° 719/22, a través del mecanismo de Pass Through;

Que, asimismo, debe tenerse en consideración lo dispuesto en la RESOL-2022-742-APN-SE#MEC respecto de los Clubes de Barrio y del Pueblo;

Que, en lo que respecta a los costos propios de distribución, a través de las Resoluciones N° 439/21, N° 499/22 y N° 945/22 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética declarada por la Ley N° 15.165 y sus sucesivas prórrogas (artículo 88 Ley N° 15.310), se aprobaron actualizaciones transitorias del Valor Agregado de Distribución (VAD) a trasladar a los usuarios, morigerados en virtud de la etapa de transición tarifaria vigente tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que a fin de que las distribuidoras mantengan y operen el servicio en condiciones de regularidad y calidad, en el marco de la Etapa de Transición vigente, se estima necesario, establecer un nuevo cuadro tarifario de transición ajustando el Valor Agregado de Distribución (VAD) para el 2023;

Que, asimismo, es menester que se contemple de manera diferenciada, en dicha actualización, al segmento Nivel 2 (menores ingresos) de la categoría residencial, comprensivo, asimismo, de los beneficiarios de Tarifa Social;

Que esta morigeración responde a la potestad del estado provincial de proteger al grupo de usuarios residenciales del Nivel 2 (menores ingresos) que incluyen los beneficiarios de Tarifa Social, los cuales, conforme el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), resultan más vulnerables;

Que, en consecuencia, con la finalidad antes descripta, corresponde autorizar la actualización de los costos propios de distribución (VAD) aplicando un ajuste del ciento ocho por ciento (108 %) a partir de la entrada en vigencia de la presente y del setenta y cuatro por ciento (74%) a partir del 1 de junio de 2023, exceptuando de dicha actualización al segmento nivel 2 (menores ingresos) de la categoría tarifaria residencial, al que se deberá trasladar un ajuste del valor agregado de distribución (VAD), que refleje una actualización del noventa por ciento (90 %) a partir de la entrada en vigencia de la presente y del sesenta por ciento (60%) a partir del 1 de junio de 2023;

Que la diferencia del porcentual del VAD mencionada en el párrafo precedente, no trasladado al usuario de la categoría tarifaria residencial del segmento nivel 2 (menores ingresos) y los pertenecientes al Régimen de Tarifa Social, corresponde que sea reconocida a través de un subsidio del Estado Provincial;

Que el citado subsidio será implementado a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) conforme la adecuación de partidas que tramite este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para tal fin, transfiriéndose a cada Distribuidora provincial y/o municipal;

Que, para implementar el subsidio del Estado Provincial al componente VAD, resultante de la diferencia entre el cuadro tarifario aplicable a la categoría tarifaria usuario residencial del nivel 2 (menores ingresos) o perteneciente al Régimen de Tarifa Social, y la tarifa de referencia del mismo segmento, los distribuidores deberán presentar, mediante declaración jurada, ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), la información correspondiente para que, previo análisis, tramite el desembolso como subsidio de VAD a cada uno de los distribuidores provinciales y municipales a través de transferencias del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) y sin perjuicio de las demás liquidaciones mensuales y ordinarias que tiene a su cargo;

Que, a los efectos de la determinación del subsidio del Estado Provincial al componente VAD, los

distribuidores provinciales y municipales deberán calcularlo a partir de las diferencias entre los cuadros tarifarios con y sin subsidio VAD, debiendo informarlo en las facturas correspondientes a los Usuarios Residenciales Nivel 2 o pertenecientes al Régimen Tarifa Social;

Que dicho subsidio deberá expresarse en forma diferenciada de las previsiones de los artículos 8° y 9° de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/2021;

Que, a fin de que reflejar este incremento del VAD, también es necesario realizar el cálculo de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser devengadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del 1° de abril y del 1° de junio;

Que, utilizando el mismo porcentaje ya indicado para el ajuste del VAD, se propicia ajustar los valores de los cargos correspondientes al Agregado Tarifario (AT) establecido por el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, el Decreto N° 4052/00 y normas complementarias;

Que, se continúa contemplando el concepto Sobrecosto por Generación Local (SGL) establecidos por la Resolución MIVySP N° 16/05 y modificatorias, y se incluye en los cuadros tarifarios de EDEA y del Área Atlántica en los mismos valores que se aplican actualmente;

Que, asimismo, se recalcularán los cuadros tarifarios SIN SUBSIDIO a efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 1542/21 que adhirió a lo establecido en la Resolución N° 748/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (artículo 8°);

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que, en dicho marco, la Autoridad de Aplicación a través de la Subsecretaría de Energía, solicitó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), en lo que respecta al recálculo de los cuadros tarifarios conforme las pautas indicadas en la citada instrucción;

Que atento ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, y lo instruido por la Autoridad de Aplicación, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 56/2023 ha realizado el recálculo de los cuadros tarifarios vigentes conforme la instrucción impartida;

Que, asimismo, conforme las atribuciones encomendadas en el artículo 46 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 419/17 al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el Directorio de ese Organismo realiza una presentación mediante nota ante la Subsecretaría de Energía de la provincia de Buenos Aires con relación a la Reserva para Situaciones Críticas

constituida dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que en la citada nota, menciona que las solicitudes de fondos superan ampliamente el monto disponible de la reserva para situaciones críticas e informa la evolución que ha tenido la recaudación, la cual permite visualizar la insuficiencia de la asignación establecida para hacer frente a los acontecimientos que se suceden en el transcurso del año, por lo que solicita que se asigne el ocho por ciento (8%) mensual de los aportes de los distribuidores al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT), sin que ello afecte el pago a través del FPCT de las compensaciones mensuales por costos propios de distribución ni las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, en cuyo caso, se mantendrá, hasta la recomposición efectiva del FPCT, la asignación del 4%, por lo que se propicia la modificación del artículo 45 de la Resolución N° 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que había sido adaptado oportunamente por el artículo 19 de la Resolución N° 945/2022;

Que, por otra parte, cabe destacar que el período de gestión establecido en los contratos de concesión, configura uno de los temas fundamentales a resolver en una revisión tarifaria integral; por un lado, se impone por la propia naturaleza del concepto, la periodicidad, y por otro, se afirma en la necesidad de lograr certeza en una situación que por especiales motivos ha quedado postergada, luego de haber transitado el sector de los servicios públicos, un prolongado período regido en el marco contextual de las leyes de emergencia económica, social, administrativa, sanitaria y energética, tanto de la nación como de la provincia;

Que el período de gestión encuentra fundamento en los principios de la regulación que surgen como consecuencia de la condición de monopolio natural del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que en esta instancia, se entiende necesario suscribir con las distribuidoras provinciales de energía eléctrica una nueva Addenda con el objeto de establecer de común acuerdo, las pautas y procedimientos para implementar en la Etapa de Transición prevista por la Resolución N° 439/2021, tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima Revisión Tarifaria Integral (RTI) a desarrollarse conforme las previsiones de la Ley N° 11.769 y sus modificatorias y hasta alcanzar un acuerdo definitivo entre las partes;

Que, atento las previsiones del artículo 88 de la Ley N° 15.310 y de la Resolución MlySP N° 419/2017 (artículo 41), corresponde postergar la próxima revisión tarifaria integral (RTI) a celebrarse cuya entrada en vigencia debió operar en mayo de 2022 atento las emergencias imperantes;

Que ello implica que debe postergarse el vencimiento del primer periodo de gestión hasta tanto se defina la próxima Revisión Tarifaria Integral (RTI) y asimismo dejarse sin efecto la designación de Veedor conforme la Resolución MlySP N° 1598/2021, sin perjuicio del intercambio de información con las distribuidoras en el marco de las previsiones del artículo 34 in fine de la Ley N° 11.769;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 (Texto actualizado

con las modificaciones introducidas por Ley N° 15.309), el artículo 88 de la Ley N° 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), el Decreto Reglamentario N° 2479/04 y el Decreto N° 6/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de los precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución S.E. N° 54/2023 y del valor del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) aprobado por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 719/2022, a partir del 1º de abril de 2023, así como la actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), a partir del 1º de abril de 2023 y del 1º de junio de 2023, incluyendo los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A. y del ÁREA ATLÁNTICA el Sobrecosto de Generación Local (SGL) realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 56/2023.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2023-09674949-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2023-09681646-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2023-09682152-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2023-09682514-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 3º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2023-09684273- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2023-09684720-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2023-09685218- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2023-09685692-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÀREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2023-09686182-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2023-09687198-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 13 (IF-2023-09688693-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 15 (IF-2023-09689695-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 17 (IF-2023-09691044-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA ATLÁNTICA que como ANEXO 19 (IF-2023-09692334-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA NORTE que como ANEXO 21 (IF-2023-09693099- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA SUR que como ANEXO 23 (IF-2023-09694305-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÀREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA

SOCIAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2023-09686654-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2023-09688164-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 14 (IF-2023-09689135-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 16 (IF-2023-09690073-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 18 (IF-2023- 09691819-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 20 (IF-2023- 09692722-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 22 (IF-2023-09693516- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24 (IF-2023-09694662-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para el segmento de los Usuarios pertenecientes al Régimen “CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO” de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25 (IF-2023- 09695224-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26 (IF-2023-09695556-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27 (IF-2023- 09695872-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28 (IF-2023-09696237-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para el segmento de los Usuarios pertenecientes al Régimen “CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO” del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 29 (IF-2023-09696841-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30 (IF-2023-09697177-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31 (IF-2023-09698254- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2023-

09698684-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 10. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para la Demanda Residencial Segmento Nivel 3 hasta 400 kWh/Mes y Demanda No Residencial Menos a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2023-09699237-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2023-09699798-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2023-09700865-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2023-09701511-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 11. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para la Demanda Residencial Segmento Nivel 3 hasta 400 kWh/Mes y Demanda No Residencial Menos a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2023-09701972-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2023-09702269-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2023-09702722-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2023-09703345-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 12. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41 (IF-2023-09703890-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42 (IF-2023-09705244-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2023-09705768-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2023-09706327-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 13. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2023-09706843-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2023-09707275-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2023-09707806-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2023-09708486-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 14. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 49 (IF-2023-09709603-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 50 (IF-2023-09710309-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2023-09721862-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2023-09722302-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 15. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 53 (IF-2023-09722678-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 54 (IF-2023-09723039-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 55 (IF-2023-09723488-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 56 (IF-2023-09723904-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 16. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario, para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente “Valor Agregado de Distribución”, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 57 (IF-2023-

09725461-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 59 (IF-2023-09726366-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 61 (IF-2023-09727408-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 63 (IF-2023-09728170-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 17. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente “Valor Agregado de Distribución”, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 65 (IF-2023-10005515-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 67 (IF-2023-09729649-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 69 (IF-2023-09730215- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 71 (IF-2023-09730798-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 18. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario, para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente “Valor Agregado de Distribución”, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 58 (IF-2023-09725909-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 60 (IF-2023-09726970-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 62 (IF-2023-09727813-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 64 (IF-2023-09728580-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 19. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario, para el período 1º de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente “Valor Agregado de Distribución”, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 66 (IF-2023-10005734-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 68 (IF-2023- 09729876 - GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 70 (IF-2023-

09730535- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 72 (IF-2023-09731128-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 20. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo a partir de la entrada en vigencia de la presente, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIOS de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el ANEXO 73 (IF-2023-09731593-GDEBA-GMOCEBA), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 21. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIOS de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el ANEXO 74 (IF-2023-09732149-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 22. Aprobar los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser devengadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del 1º de abril de 2023, que como ANEXO 75 (IF-2023-09733211-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 23. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 76 (IF-2023-09753941-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 77 (IF-2023-09754280-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 78 (IF-2023-09754515-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES

S.A.) que como ANEXO 79 (IF-2023-09754780-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 24. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Nivel 3 (Ingresos Medios) mayor a 400 kWh/Mes, Demanda No Residencial Mayor a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, y Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 80 (IF-2023-09755130-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA ATLÁNTICA que como ANEXO 81 (IF-2023-09755392-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA NORTE que como ANEXO 82 (IF-2023-09755642- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA SUR que como ANEXO 83 (IF-2023-09755828-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÀREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 25. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 84 (IF-2023-09756195-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 86 (IF-2023-09756860-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 88 (IF-2023-09757612-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 90 (IF-2023-09758095-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 26. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 92 (IF-2023-09758635-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA ATLÁNTICA que como ANEXO 94 (IF-2023-09759213-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA NORTE que como ANEXO 96 (IF-2023-09759639- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA SUR que como ANEXO 98 (IF-2023-09760181-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÀREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 27. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 85 (IF-2023-09756500-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 87 (IF-2023-09757344-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 89 (IF-2023-09757833-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 91 (IF-2023-09758371-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 28. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 93 (IF-2023- 09758872-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 95 (IF-2023- 09759434 -GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 97 (IF-2023- 09759939- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 99 (IF-2023- 09760426-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 29. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para el segmento de los Usuarios pertenecientes al Régimen “CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO” de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 100 (IF-2023-09761020-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 101 (IF-2023-09766485-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 102 (IF-2023- 09762065-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 103 (IF-2023-09762334-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 30. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para el segmento de los Usuarios pertenecientes al Régimen “CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO” del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 104 (IF-2023-09762509-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 105 (IF-2023- 09762720-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 106 (IF-2023- 09762929-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 107 (IF-2023-09763199-

GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 31. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para la Demanda Residencial Segmento Nivel 3 hasta 400 kWh/Mes y Demanda No Residencial Menos a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 108 (IF-2023-09763746-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 109 (IF-2023-09764021-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 110 (IF-2023-09764250-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 111 (IF-2023-09764463-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 32. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para la Demanda Residencial Segmento Nivel 3 hasta 400 kWh/Mes y Demanda No Residencial Menos a 800 kWh/Mes y hasta 10 kW, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 112 (IF-2023-09764694-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 113 (IF-2023-09764949-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 114 (IF-2023-09765151-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 115 (IF-2023-09765397-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 33. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 116 (IF-2023-09767111-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 117 (IF-2023-09767965-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 118 (IF-2023-09768366-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 119 (IF-2023-09768620-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 34. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario a partir del 1º de junio de 2023, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 120 (IF-2023-09768863-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 121 (IF-2023-09769087-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 122 (IF-2023-09769255-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 123 (IF-2023-09769561-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 35. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de junio de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 124 (IF-2023-09769970-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 125 (IF-2023-09770177-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 126 (IF-2023-09770368-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 127 (IF-2023-09770608-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 36. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1º de junio de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 128 (IF-2023-09770826-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 129 (IF-2023-09770999-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 130 (IF-2023-09771314-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 131 (IF-2023-09771542-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 37. Aprobar, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de Junio de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente “Valor Agregado de Distribución”, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 132 (IF-2023-09773060-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 134 (IF-2023-09774091-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE

ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 136 (IF-2023-09775145-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 138 (IF-2023-09775441-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 38. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario a partir del 1º de junio de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente “Valor Agregado de Distribución”, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 140 (IF-2023-10005992-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA ATLÁNTICA que como ANEXO 142 (IF-2023-09776150-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA NORTE que como ANEXO 144 (IF-2023-09776488- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA SUR que como ANEXO 146 (IF-2023-09776824-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÀREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 39. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de junio de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente “Valor Agregado de Distribución”, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 133 (IF-2023-09773856-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 135 (IF-2023-09774776-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 137 (IF-2023-09775299-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 139 (IF-2023-09775599-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 40. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario a partir del 1º de junio de 2023, SIN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL en el componente “Valor Agregado de Distribución”, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 141 (IF-2023- 10006215-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA ATLÁNTICA que como ANEXO 143 (IF-2023-09776331-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA NORTE que como ANEXO 145 (IF-2023- 09776646- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA SUR que como ANEXO 147 (IF-2023- 09776937-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÀREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 41. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, a partir del 1º de junio de 2023, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIOS de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIOS de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el ANEXO 148 (IF-2023-09777070-GDEBA-GMOCEBA), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 42. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, a partir del 1º de junio de 2023, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIOS de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIOS del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el ANEXO 149 (IF-2023-09777263-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 43. Aprobar los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser devengadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del 1º de junio de 2023, que como ANEXO 150 (IF-2023-09777545-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 44. Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 14º, 15º, 35º, 36º de la presente, se establecen a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/2021.

ARTÍCULO 45. Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 16º, 17º, 18º, 19º, 37º, 38º, 39º y 40º de la presente, se establecen a los efectos del cálculo del “Subsidio Estado Provincial en el componente Valor Agregado de Distribución”, que los distribuidores provinciales y municipales deberán informar en las facturas correspondientes a los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) o pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL, diferenciado del subsidio determinado en el artículo 44º.

ARTÍCULO 46. Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán calcular el Subsidio para los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos), indicado en el Artículo 45°, a partir de la diferencia entre los Cuadros Tarifarios definidos por los artículos 4°, 5°, 25° y 26° y los Cuadros Tarifarios de Referencia establecidos por los artículos 16°, 17°, 37° y 38° de la presente.

ARTÍCULO 47. Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán calcular el Subsidio para los Usuarios pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL, indicado en el Artículo 45°, a partir de la diferencia entre los Cuadros Tarifarios definidos por los artículos 6°, 7°, 27° y 28° y los Cuadros Tarifarios de Referencia establecidos por los artículos 18°, 19°, 39° y 40° de la presente.

ARTÍCULO 48. Determinar la continuidad de los valores de Incremento Costo Tarifario (ICT) aprobados mediante el artículo 16 de la Resolución N° 945/2022 de este Ministerio (ANEXO 51 IF-2022-17468309-GDEBA-GMOCEBA) con la finalidad de recuperar las diferencias en la aplicación de los valores del gravamen correspondientes al Fondo Nacional de la Energía (FNEE) aprobado por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 719/2022, a partir del 1° de abril de 2023, y la entrada en vigencia de la presente Resolución, considerándose asimismo, a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o a cuenta de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD).

ARTÍCULO 49. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) continuará informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 50. Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 conforme los Anexos incluidos en los artículos N° 16 y 17 de la presente (Sin subsidio VAD) o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación.

ARTÍCULO 51. Establecer que las diferencias del porcentual en la actualización del Valor Agregado de Distribución para la Categoría Tarifaria Residencial Segmento Nivel 2 (menores ingresos) y la perteneciente a Tarifa Social que no se recaudan del usuario en pos de morigerar el impacto tarifario, se reconocerán a los distribuidores provinciales y municipales mediante un Subsidio al componente del valor agregado de distribución, que se aplicará a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT).

ARTÍCULO 52. El gasto que demande la implementación del artículo anterior será con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: JUR 1.1.2.14.00.047, UE 269; PRG 1.; FIN FUN 4.1.0.; Activ 1; FTE 11; INC 5; PDA PAL 1; PDA PCIAL 9; PDA SPCIAL 31; UG 999.

ARTÍCULO 53. Determinar que el subsidio del Estado Provincial al Valor Agregado de Distribución, que perciba cada distribuidora provincial y municipal será considerado como ingreso y a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD).

ARTÍCULO 54. Instruir al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), con la finalidad de implementar el subsidio del Estado Provincial en su componente Valor Agregado de Distribución, a efectuar, oportunamente, las liquidaciones correspondientes a través del Fondo Provincial Compensador Tarifario (FPCT).

ARTÍCULO 55. Establecer que a los fines del reconocimiento del “Subsidio del Estado Provincial en el componente Valor Agregado de Distribución”, las distribuidoras provinciales y municipales deberán presentar mensualmente al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), como declaración jurada, a través del mecanismo que establezca, la base de facturación de los usuarios residenciales del segmento nivel 2 o pertenecientes al Régimen de Tarifa Social, a subsidiar por el Estado Provincial a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT).

El Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en su carácter de administrador del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, podrá emitir las circulares pertinentes a fin de implementar los mecanismos necesarios para aplicar el subsidio.

ARTÍCULO 56. Determinar que los distribuidores provinciales y municipales deberán expresar en las facturas de sus usuarios el monto del Subsidio del Estado Provincial en el componente “Valor Agregado de Distribución” correspondiente a la categoría tarifaria usuario residencial del nivel 2 (menores ingresos) o perteneciente al Régimen de Tarifa Social, el que deberá ser identificado como “Subsidio al VAD Estado Provincial Resolución MlySP **/2023”, y se calculará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la presente.

ARTICULO 57. Aprobar la Addenda al Acta Acuerdo suscripta con fecha 4 de abril de 2023, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y las Distribuidoras EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.) que como Anexo (IF-2023-12443498-GDEBA-DPRMIYSPGP) forma parte de la presente.

ARTICULO 58. Postergar la próxima revisión tarifaria integral (RTI) a celebrarse en el marco de la Ley N° 11.769, cuya entrada en vigencia debió operar en mayo de 2022, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 419/2017, mientras se encuentre vigente la emergencia establecida en el artículo 21 de la Ley N° 15.165 y sus prórrogas conforme el artículo 88 de la ley 15.310.

ARTICULO 59. Postergar el vencimiento del primer periodo de gestión, previsto en Artículo 41 de la Resolución MlySP N° 419/2017, hasta la finalización del quinquenio derivado de la próxima Revisión Tarifaria Integral (RTI).

ARTICULO 60. Dejar sin efecto la designación del veedor efectuada por la Resolución N° 1598/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sin perjuicio que las Distribuidoras asumen su compromiso de continuar con el intercambio de información con el Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) sobre la prestación del servicio, en el marco de las previsiones del artículo 34 in fine del Marco Regulatorio, según surge del compromiso asumido en la Addenda aprobada por el artículo 57 y de conformidad a lo que le requiera el citado Organismo.

ARTÍCULO 61. Modificar el artículo 19 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos”.

ARTÍCULO 62. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 63. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.